

## México: El nuevo reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos actualiza procedimientos e incorpora nuevas figuras regulatorias

Octubre de 2025

**Este nuevo ordenamiento jurídico tiene por objeto regular las actividades previstas en la Ley del Sector Hidrocarburos (LSH), como la exploración y extracción y las demás actividades de la industria de los hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos. Dentro de los cambios, se redefinen las facultades de las autoridades competentes y se incorporan nuevas figuras como la formulación y el transvase.**

El 3 de octubre de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos, que sustituye a los reglamentos que se encontraban vigentes en el sector desde 2014. Entre las disposiciones principales, se encuentran las siguientes:

### De las actividades de reconocimiento, exploración y extracción

#### Reconocimiento y exploración superficial

Las actividades de reconocimiento y exploración superficial, con excepción de las asignatarias y contratistas, requieren autorización de la Secretaría de Energía (SENER).

La SENER cuenta con un plazo máximo de 25 días para resolver sobre la solicitud de autorización. Si transcurrido dicho plazo no se emite resolución, se entiende otorgada en sentido favorable. Las personas autorizadas deberán iniciar actividades dentro de un plazo de máximo 180 días naturales, pudiéndose autorizar por única ocasión una prórroga para el inicio del ejercicio de los derechos conferidos.

#### Exploración y extracción

- **Asignaciones: disposiciones generales**

Petróleos Mexicanos (PEMEX) puede solicitar a la SENER el otorgamiento de una asignación. Dicha solicitud deberá presentarse con el formato e información correspondiente, entre las que destacan: i) propuesta del área de asignación, ii) modalidad de asignación, iii) actividad general por realizar, iv) vigencia, v) propuesta de términos técnicos y operativos y vi) propuesta de porcentaje mínimo de contenido nacional.

La SENER deberá resolver las solicitudes sobre el otorgamiento de las asignaciones conforme a lo siguiente:

- Asignaciones para desarrollo propio: 60 días hábiles a partir de la admisión.
- Asignaciones para desarrollo mixto: 90 días hábiles a partir de la admisión.

La asignataria puede renunciar a una asignación presentando a la SENER la solicitud correspondiente, incluyendo la información técnica y económica, la motivación de la renuncia,

así como un plan que garantice la continuidad operativa o abandono y la transición ordenada y segura de la asignación.

En caso de que la SENER determine revocar una asignación lo deberá notificar a la asignataria y a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA) en un plazo no mayor a 10 días hábiles posteriores a la determinación.

De conformidad con la LSH, el reglamento reconoce dos modalidades de asignación: i) asignaciones para el desarrollo propio y ii) asignaciones para el desarrollo mixto.

#### ■ **Asignaciones para el desarrollo propio**

La SENER puede modificar el título de asignación para desarrollo propio en los siguientes casos, entre otros:

- Cambio en los términos técnicos y operativos del título de asignación.
- Ampliación, reducción o modificación del área de asignación.
- Modificación del compromiso mínimo de trabajo.

Las modificaciones pueden ser a petición de parte o de oficio.

Por otro lado, puede llevarse a cabo la sustitución de una asignación para desarrollo propio por una para desarrollo mixto, derivado de la revisión y el procedimiento correspondiente. La SENER deberá resolver sobre la sustitución dentro de los 60 días hábiles siguientes a la admisión de la solicitud.

#### ■ **Asignaciones para desarrollo mixto**

Para efecto del otorgamiento de asignaciones para desarrollo mixto, adicionalmente, se exige justificar la necesidad de complementariedad técnica, operativa, de ejecución, financiera o de experiencia, detallar potencial de hidrocarburos, escenarios de producción y reservas, así como realizar una manifestación sobre las capacidades que se requieren complementar.

La persona designada como operador petrolero dentro de la asignación puede realizar todos los trámites, gestiones administrativas y regulatorias relacionadas con las actividades de la asignación, en nombre y representación de la persona asignataria.

Las asignaciones para el desarrollo mixto pueden ser también modificadas por diversos supuestos similares a los de las asignaciones para desarrollo propio, añadiendo, entre otros:

- Cuando se requieran realizar actividades de exploración y extracción que superen la vigencia del título.
- Cuando se determine la existencia de un descubrimiento en formaciones geológicas distintas a las contempladas en el plan de desarrollo.

Se puede solicitar también la modificación de modalidad de asignación mixta a desarrollo propio, en donde se requiere acreditar capacidades técnicas, operativas, financieras de ejecución. Al respecto, se tramitará conforme a las reglas generales de modificación.

## ▪ Contratos de exploración y extracción

Se regula la migración de asignaciones para desarrollo propio a contratos de exploración y extracción, debiendo presentar una solicitud con el formato autorizado, incluyendo cuando menos: i) la identificación de la asignación, ii) la justificación de mayores beneficios que la simple sustitución de asignación, iii) escenarios de precios utilizados, iv) características geológicas del área, v) calidad de los hidrocarburos,; vi) descripción de la infraestructura existente en el área de asignación y vi) en su caso, la manifestación del interés de celebrar una alianza o asociación con personas morales.

Adicionalmente, en los términos de la LSH, la SENER puede, de manera excepcional, celebrar contratos de exploración y extracción. Para ello, debe llevar a cabo un proceso de licitación, el cual debe contar con la aprobación previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con quien, posteriormente, determinará el modelo de contratación y las condiciones económicas correspondientes.

De conformidad con la LSH, el reglamento prevé la rescisión administrativa de los contratos de exploración y extracción, cuya declaración debe ser emitida por la SENER siempre y cuando no se haya solventado la causal de rescisión administrativa.

Por otra parte, se prevé la adjudicación directa de contratos para la exploración y extracción de gas natural asociado a vetas de carbón para autoconsumo a los concesionarios mineros correspondientes, previo cumplimiento de una serie de requisitos, como lo son la verificación de solvencia, el cumplimiento de obligaciones mineras y la definición de términos técnicos y fiscales.

Como elementos adicionales, se incorporan lineamientos para la información nacional de hidrocarburos, zonas de salvaguarda, la unificación de yacimientos, autorizaciones y control de pozos por parte de la SENER, así como la determinación de pozos inviables y su posible reutilización bajo criterios técnicos y de seguridad.

## De las demás actividades de la industria de hidrocarburos

### De los permisos

El reglamento establece que las actividades previstas dentro del título tercero de la LSH son permitidas y deben realizarse de manera eficiente, homogénea, regular, segura, continua y uniforme, en condiciones no indebidamente discriminatorias.

Por tanto, se prohíbe a los permisionarios: i) prestar o recibir servicios inherentes a las actividades permitidas, así como comprar o vender hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos a particulares que no cuenten con permiso; ii) alterar o adulterar el producto terminado o final en el desarrollo de las actividades permitidas; iii) transferir la propiedad o posesión de productos adulterados; iv) vender u ofertar productos adulterados y v) permitir el uso o goce de los derechos de su permiso de manera gratuita u onerosa a cualquier particular distinto.

Los permisionarios, usuarios y usuarios finales deben corroborar que su contraparte en la transacción comercial, según corresponda, cuenta con el permiso vigente emitido por autoridad competente.

La SENER y la CNE, en el ámbito de sus competencias, deben expedir permisos considerando planeación vinculante y normatividad aplicable. La realización de obras y adquisición de

infraestructura no otorgan preferencia, prioridad o derecho alguno para que se les otorgue el permiso respectivo.

Se habilita la expedición de permisos temporales a empresas públicas del Estado en situaciones extraordinarias o de emergencia.

La SENER y la CNE deben determinar el plazo de la vigencia de los permisos, para lo cual deben evaluar las características particulares de cada proyecto, la planeación vinculante y, al menos, los siguientes criterios técnicos, económicos y regulatorios:

- Nivel de inversión y la vida útil del proyecto.
- Tipo y grado de complejidad de la infraestructura asociada.
- Comportamiento del cumplimiento regulatorio del solicitante en el sector.
- Mercado y región específica.
- Periodo estimado de retorno de inversión.

En ese sentido, las vigencias máximas de los permisos que la SENER o la CNE pueden otorgar son las siguientes:

Hidrocarburo / producto	Actividad	Periodo
<b>Petróleo</b>	Tratamiento	Hasta 30 años
	Refinación	Hasta 30 años
	Transporte (ductos)	Hasta 30 años
	Transporte (medios distintos a ductos)	Hasta 20 años
	Almacenamiento	Hasta 30 años
	Comercialización	Hasta 2 años
	Importación	Hasta 5 años
	Exportación	Hasta 5 años
<b>Gas natural</b>	Procesamiento	Hasta 30 años
	Licuefacción	Hasta 20 años
	Regasificación	Hasta 20 años
	Compresión	Hasta 20 años
	Descompresión	Hasta 20 años
	Transporte (ductos)	Hasta 30 años
	Transporte (medios distintos a ductos)	Hasta 20 años
	Almacenamiento	Hasta 30 años
	Distribución (ductos)	Hasta 30 años
	Distribución (medios distintos a ductos)	Hasta 20 años

	Expendio al público	Hasta 20 años
	Comercialización	Hasta 2 años
	Importación	Hasta 5 años
	Exportación	Hasta 5 años
<b>Gas licuado de petróleo</b>	Almacenamiento	Hasta 30 años
	Transporte (ductos)	Hasta 30 años
	Transporte (medios distintos a ductos)	Hasta 15 años
	Distribución (ductos)	Hasta 30 años
	Distribución (medios distintos a ductos)	Hasta 15 años
	Distribución mediante planta	Hasta 20 años
	Expendio al público	Hasta 20 años
	Despacho para autoconsumo	Hasta 15 años
	Comercialización	Hasta 2 años
	Importación	Hasta 5 años
	Exportación	Hasta 5 años
<b>Petrolíferos</b>	Formulación	Hasta 5 años
	Almacenamiento	Hasta 30 años
	Transporte (ductos)	Hasta 30 años
	Transporte (medios distintos a ductos)	Hasta 15 años
	Distribución (medios distintos a ductos)	Hasta 30 años
	Expendio al público	Hasta 20 años
	Despacho para autoconsumo	Hasta 15 años
	Comercialización	Hasta 2 años
	Importación	Hasta 5 años
	Exportación	Hasta 5 años
<b>Petroquímicos</b>	Almacenamiento	Hasta 30 años
	Transporte (ductos)	Hasta 30 años
	Transporte (medios distintos a ductos)	Hasta 15 años
	Comercialización	Hasta 2 años
	Importación	Hasta 5 años
	Exportación	Hasta 5 años
<b>Gestión de sistemas integrados</b>	Gestión de sistemas integrados	Hasta 30 años

No se pueden otorgar prórrogas a la vigencia de los permisos, por lo que, en caso de que el permisionario requiera continuar con la prestación del servicio, puede ingresar una nueva solicitud y cumplir con los requisitos del trámite.

También se establece que los permisionarios de importación, exportación, transporte, almacenamiento, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación, comercialización, distribución, despacho para autoconsumo y expendio al público son responsables de conservar la calidad y, en su caso, realizar la medición del producto recibido y entregado objeto de su actividad conforme a la normatividad aplicable.

## Transvase

Se introduce la definición de dicha actividad como la operación que forma parte de una actividad regulada, que consiste en transferir hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos de un recipiente a otro.

Al respecto se refiere que el transvase solo puede llevarse a cabo de las siguientes formas:

Desde	Hacia
<b>i. Buque-tanque</b>	Instalaciones fijas de los sistemas de: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Almacenamiento</li> <li>▪ Distribución</li> <li>▪ Formulación</li> <li>▪ Refinación de petróleo</li> <li>▪ Licuefacción de gas natural</li> </ul> Así como: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Entrega de petrolíferos a instalaciones permisionadas para el despacho para autoconsumo (permiso vigente)</li> </ul>
<b>ii. Semirremolque</b>	
<b>iii. Carro-tanque</b>	
<b>iv. Auto-tanque</b>	

De conformidad con lo anterior, el reglamento establece que queda prohibido el transvase directo entre medios de transporte o distribución por medios distintos a ductos. En ese sentido, se establece una excepción a dicha prohibición, ya que la CNE o la SENER en el ámbito de sus competencias pueden autorizar provisionalmente el transvase de un medio de transporte y distribución a otro únicamente en caso fortuito o fuerza mayor acreditado, y en una ubicación, volumen y periodo determinados.

## Importación y exportación

Se establece que el otorgamiento de un permiso de importación o exportación de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos no conlleva la autorización para llevar a cabo las demás actividades permisionadas o relacionadas con estas. Dichos permisionarios son responsables de la medición y calidad de los productos que importen a la entrada a territorio nacional, así como de informar a la SENER respecto de la trazabilidad del origen y destino del producto.

## Tratamiento y refinación de petróleo, procesamiento de gas natural y formulación

Los permisos para estas actividades deben otorgarse para un sistema y capacidad determinados. Queda prohibida la adquisición, importación, ensamblaje, arrendamiento o cualquier forma de

disposición de equipo o infraestructura por particulares que no cuenten con los permisos o autorizaciones correspondientes expedidos para las autoridades competentes.

- **Formulación**

Contar con un permiso de formulación no conlleva el derecho de comercializar, almacenar, distribuir o expender el petrolífero, producto de la formulación. Para efectos regulatorios, el producto resultado de la mezcla de gasolinas, diésel y turbosina con biocombustibles constituye un petrolífero y debe cumplir con la normatividad aplicable.

Los permisionarios no deben realizar mezclas distintas a las autorizadas ni comercializar petrolíferos que no hayan sido mezclados con biocombustibles.

## **Comercialización**

El permiso debe otorgarse de manera independiente para hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, y también de forma específica para gas licuado de petróleo.

Los permisionarios pueden prestar el servicio a otras personas titulares de un permiso de comercialización siempre y cuando dicho servicio incluya la gestión o contratación de servicios de transporte almacenamiento o distribución. Lo anterior no es aplicable a empresas públicas del Estado y sus filiales.

Los permisionarios de comercialización de petrolíferos, con excepción de gas licuado de petróleo, deben comercializar únicamente los productos con una marca comercial previamente registrada ante la CNE conforme a la normatividad que se emita. Por cada contrato de servicio que formalicen, los permisionarios deben notificar a la CNE la marca del producto comercializado y así declararse en cada transacción derivada de este.

Los permisionarios de comercialización deben actualizar y remitir trimestralmente a la SENER o CNE el padrón de proveedores y clientes finales, e incluir los contratos vigentes, volúmenes comprometidos y destino final del producto.

Cuando el servicio de comercialización que preste un permisionario incluya la gestión o contratación de los servicios de transporte por ductos, distribución por ductos o almacenamiento, debe incluir en la factura de prestación del servicio el desglose de las actividades y su costo unitario, con el propósito de que el usuario tenga certidumbre respecto del costo de los servicios que recibe.

## **Almacenamiento**

El almacenamiento comprende la actividad de recibir hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos propiedad de terceras personas en los puntos de recepción de su sistema, realizar la medición, conservar la calidad y cantidad, conservarlos en depósito, resguardarlos y devolverlos al usuario o a quien este designe en los puntos de entrega determinados en su sistema, o bien, propiedad del permisionario solo para usos propios. Se excluye de lo anterior a la guarda.

Cada permiso de almacenamiento debe ser otorgado para un sistema específico, una capacidad y modalidad determinadas, y debe quedar contenido en el permiso que expida la SENER o la CNE. Los permisionarios son responsables de conservar la calidad y de realizar la medición del producto recibido y entregado en su sistema, de conformidad con la normatividad aplicable.

El usuario final que requiera almacenar petrolíferos y petroquímicos para su consumo en la realización de sus actividades industriales debe contar con un permiso de almacenamiento con la modalidad de usos propios. Dicho permiso no conlleva la autorización de suministrar petrolíferos a vehículos automotores de terceras personas ni de vender dichos productos a particulares.

## Transporte

El transporte de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos se puede realizar por medio de:

- Ductos.
- Auto-tanques.
- Semirremolques.
- Carro-tanques.
- Buque-tanques.

Los transportistas son responsables de medir y conservar la calidad y cantidad del producto que transporten, desde su recepción y hasta la entrega al usuario o usuarios finales.

Cada permiso de transporte por medio de ductos debe ser otorgado para un sistema y trayecto específicos en territorio nacional y una capacidad. El transporte por medios distintos a ductos se debe otorgar para cualquier destino del territorio nacional y debe quedar contenido en el permiso.

## Distribución

La distribución puede llevarse a cabo mediante:

- Ductos.
- Auto-tanques.
- Semirremolques.
- Vehículos de reparto.
- Recipientes portátiles.
- Recipientes transportables sujetos a presión.

o bien, mediante los demás medios que establezca la CNE, que incluye instalaciones para la guarda, recepción y entrega para su venta a los permisionarios de expendio al público o usuarios finales.

Para efectos de la actividad de distribución se debe entender por:

- **Conducción:** la acción de desplazar gas natural o petrolíferos a través de ductos desde uno o más puntos de origen a uno o más puntos de destino a través de un trayecto definido.
- **Traslado:** la acción de desplazar gas natural o petrolíferos a través de recipientes transportables sujetos a presión, recipientes portátiles o transportables no sujetos a presión desde uno o más puntos de origen a uno o más puntos de destino específicos a través de rutas definidas.

Cada permiso de distribución debe ser otorgado para un sistema, ubicación o ubicaciones, trayecto o ruta específicos en territorio nacional, con una capacidad determinada. Los distribuidores son responsables de medir y conservar la calidad y cantidad del producto que distribuyan, desde su recepción y hasta su entrega.

## Del expendio al público

Los productos que se expendan al público deben adquirirse de permisionarios. El expendio al público de petrolíferos puede llevarse a cabo en recipientes portátiles, así como en recipientes transportables no sujetos a presión, y debe utilizar instalaciones y equipos que cumplan con los requisitos técnicos normativos.

Los permisionarios de expendio al público de petrolíferos deben expender productos con una marca comercial que se encuentre previamente registrada. La CNE puede emitir normatividad que regule la utilización de marcadores químicos en los petrolíferos para su identificación y trazabilidad, exceptuando su uso para gas licuado de petróleo.

Cada permiso de expendio al público debe ser otorgado para un sistema, ubicación y una capacidad determinados, y deben quedar contenidos en el título de permiso. Los permisionarios son responsables de la guarda del producto desde su recepción en el sistema hasta su entrega, así como de medir y conservar la calidad y cantidad del producto recibido y entregado en su sistema.

## Despacho para autoconsumo

Para realizar la actividad de despacho para autoconsumo de petrolíferos se requiere de un permiso otorgado por la CNE en el que se determinen un sistema, ubicación y capacidad específicos. Dichos permisos no se otorgan para sistemas con infraestructura compartida con terceras personas.

Los permisionarios que realicen la actividad de despacho para autoconsumo no pueden:

- Vender, ceder, traspasar o transferir de ninguna forma petrolíferos a terceras personas.
- Generar o emitir facturas a terceras personas por concepto de venta de petrolíferos.

Al respecto, se debe reportar el volumen de despacho de los petrolíferos en las instalaciones amparadas en el permiso. En caso de que reciban solicitudes de compra de petrolíferos, deben reportar semestralmente el número de solicitudes y la razón social del solicitante.

## Modificaciones, actualizaciones y cesiones de permisos

Las modificaciones pueden realizarse a solicitud de parte o de oficio cuando los términos y condiciones originalmente aprobados para la prestación del servicio ya no correspondan a las necesidades del servicio o afecten la seguridad, regularidad, calidad y continuidad de este, o con la finalidad de garantizar la soberanía, autosuficiencia y justicia energética de la Nación.

Debido a que el cambio de control de la estructura accionaria modifica las condiciones iniciales del otorgamiento del permiso, requiere la evaluación y aprobación de la SENER o la CNE.

La solicitud de modificación por cesión del permiso que implique una participación cruzada debe incluir la autorización por parte de la SENER. Para el otorgamiento, modificación o cesión de los permisos, las autoridades deben llevar a cabo la evaluación correspondiente y considerar la planeación vinculante.

En los casos en que exista presunción fundada de que el otorgamiento, modificación o cesión de los permisos pueda propiciar la realización de actividades ilícitas en materia de hidrocarburos, la SENER o la CNE debe resolver en sentido negativo.

## Obligaciones de los permisionarios

Los permisionarios requieren autorización por parte de la SENER o la CNE para iniciar las operaciones, para lo cual debe presentar la solicitud correspondiente. Asimismo, están obligados a contar y mantener vigentes los seguros por daños, los cuales deben incluir daños a terceros.

A su vez, están obligados a comprobar la procedencia y adquisición lícita de los productos correspondientes. Queda prohibido realizar cualquier mezcla de hidrocarburos, petrolíferos, biocombustibles o petroquímicos que no esté prevista en la normatividad aplicable o cualquiera que se realice con productos de procedencia ilícita.

## Sistemas integrados

La SENER debe aprobar la creación, extensión, expansión y optimización de sistemas integrados, de conformidad con la planeación vinculante en materia energética y la normatividad que emita. Durante el mes de abril del primer año de cada quinquenio, los gestores de los sistemas integrados deben proponer a la SENER los planes quinquenales de expansión y optimización de la infraestructura de transporte por medio de ductos y almacenamiento, así como de expansión del sistema de transporte y almacenamiento nacional integrado de gas natural.

## De la regulación económica

### ▪ Términos y condiciones para la prestación de servicios

La normatividad emitida por la SENER y la CNE en la materia, con excepción de comercialización, debe establecer el mecanismo de asignación de capacidad que corresponda, así como las condiciones que garanticen el uso eficiente de la capacidad disponible a través del mercado secundario, y los contenidos mínimos de los términos y condiciones para la prestación del servicio de las actividades permitidas.

Asimismo, es facultad de dichas autoridades expedir la normatividad aplicable para la elaboración de los términos y condiciones para la prestación del servicio de cada actividad regulada, los cuales deben reflejar la práctica común de la industria para cada actividad, bajo principios que garanticen la seguridad y autosuficiencia energética, y en beneficio de los usuarios o usuarios finales.

Los permisionarios no pueden pactar condiciones distintas a las aprobadas en los términos y condiciones para la prestación de los servicios. Lo anterior, salvo aquellas que expresamente se identifiquen como negociables en los términos y condiciones para la prestación de los servicios y que, para tales efectos, lo determinen las autoridades.

Para el caso de la comercialización, la SENER o la CNE deben emitir la normatividad en la que se establezca el contenido mínimo de los contratos.

## Acceso abierto no indebidamente discriminatorio

Los permisionarios que presten a terceras personas los servicios de transporte por medio de ductos y distribución por medio de ductos, así como de almacenamiento de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, con excepción de las empresas públicas del estado o sus empresas filiales, deben sujetarse a la normatividad que emita la SENER para la asignación de capacidad.

El permisionario sujeto a la obligación de acceso abierto no indebidamente discriminatorio y que cuente con capacidad disponible de manera permanente debe realizar mecanismos de asignación de capacidad conforme lo establezca la SENER y hacerla pública mediante boletines electrónicos.

## **Contraprestaciones, precios y tarifas**

La CNE tiene la facultad de aprobar las contraprestaciones, precios o tarifas para todas las actividades reguladas, así como expedir la normatividad aplicable en la materia. Las contraprestaciones, precios o tarifas que autorice deben constituir mecanismos que promuevan una demanda y uso racional de los bienes y servicios.

Las contraprestaciones, precios o tarifas que apruebe la CNE son máximas. El permisionario puede pactar acuerdos convencionales o descuentos en términos de los criterios que al efecto determine la CNE en la normatividad aplicable. Para el otorgamiento de los permisos sujetos a acceso abierto, no se exige contar con tarifas aprobadas, pero sí antes del inicio de operaciones bajo un procedimiento con plazos definidos.

## **Participación cruzada**

Para operar en condiciones de participación cruzada, los permisionarios deben solicitar la autorización de la SENER, que debe resolver sobre la solicitud de autorización o modificación de participación cruzada, previa solicitud del análisis y propuesta de resolución que realice la CNE, y tomando en cuenta la planeación vinculante.

La SENER cuenta con la facultad de autorizar o negar la participación cruzada previa opinión de la autoridad competente en materia de competencia económica, la cual no resulta vinculante. Asimismo, puede desechar las solicitudes de autorización, imponer multas e iniciar procedimiento de revocación de permisos a aquellos permisionarios que desarrollen actividades de participación cruzada sin la autorización respectiva.

## **Trazabilidad y calidad de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos**

La SENER o la CNE como parte de sus atribuciones de supervisión pueden requerir de los permisionarios información, documentación, así como opiniones a las entidades de la administración pública de las tres órdenes de gobierno relacionadas con controles volumétricos, medición, cantidad y calidad de los hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos objeto de los permisos que se hayan otorgado, así como de las operaciones comerciales que realicen con clientes y proveedores.

## **Obligaciones adicionales relevantes para los permisionarios en materia de trazabilidad**

- Establecer medidas de control para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que puedan constituir los delitos en materia de hidrocarburos.
- Implementar los controles necesarios para verificar que los usuarios con quienes realicen operaciones comerciales cuenten con un permiso vigente.
- Abstenerse de entablar relaciones comerciales con quien se niegue a proporcionarles la referida información o documentación.
- Custodiar, proteger, resguardar y evitar la destrucción u ocultamiento de la información y documentación que le sea solicitada.
- Presentar a través de la plataforma de información electrónica que establezca la SENER la información relacionada con controles volumétricos, medición, cantidad y calidad de los productos respectivos.

## Plataforma de información electrónica

La SENER debe contar con una plataforma de información electrónica para la recopilación, concentración, gestión y análisis de la información del sector hidrocarburos, mediante la cual, por su cuenta o mediante la CNE, debe supervisar las actividades reguladas y el cumplimiento de obligaciones de los permisionarios, así como monitorear el comportamiento del mercado del sector hidrocarburos.

## Disposiciones aplicables a la industria de hidrocarburos

### Uso y ocupación superficial

El reglamento detalla el procedimiento para avisos de inicio de negociación entre asignatarios, contratistas y permisionarios de transporte por ductos con propietarios o titulares de derechos. Se establecen requisitos de información, plazos de notificación a la SENER y a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, causales de improcedencia del aviso y las reglas para suspensión de negociación.

Se prevén modelos contractuales orientadores, validación judicial de acuerdos, mecanismos de mediación con testigos sociales y práctica de avalúos por peritos registrados. Si no hay acuerdo, procede la servidumbre legal por vía administrativa con dictámenes preliminares y definitivos. Se precisan causales de rescisión de contratos de ocupación cuando se cambie el uso más allá de actividades complementarias.

### Manifestación de impacto social del sector energético

Las asignatarias, permisionarios o interesados en obtener un permiso o una autorización para desarrollar proyectos de la industria de hidrocarburos deben presentar a la SENER la manifestación de impacto social del sector energético.

La autorización definitiva de la manifestación de impacto social del sector energético tiene validez siempre y cuando el proyecto no sufra modificaciones sustanciales, como el cambio en la ubicación o el área de influencia que impliquen la identificación de nuevas comunidades o pueblos.

Adicional a lo previsto en la LSH respecto a excepciones, no se requiere presentar la manifestación de impacto social del sector energético en los casos siguientes:

- Cuando se trate de un usuario final que contrate los servicios de un permisionario para la realización de sus actividades.
- Distribución y transporte de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos por medios distintos a ductos siempre y cuando no impliquen desarrollo de infraestructura.
- Fases de exploración de hidrocarburos que únicamente impliquen análisis de gabinete y que consista en el procesamiento, reprocesamiento y, en su caso, interpretación de información de pozos, previamente adquirida, o que su adquisición se realice por métodos aéreos o por imagen satelital.

La autorización definitiva que emita la SENER sobre la manifestación de impacto social del sector energético es un requisito obligatorio. Al iniciar su trámite de solicitud de permiso, también deben entregar la versión pública de la manifestación de impacto social del sector energético.

## Supervisión, medidas cautelares y sanciones

El reglamento refuerza las facultades de verificación por visitas, requerimientos y comparecencias con notificación electrónica y validez probatoria. La SENER o la CNE, con base en los resultados de la visita de verificación o del informe de la misma, pueden imponer de manera fundada y motivada la suspensión provisional de la actividad permitida cuando se presenten los supuestos previstos en la LSH.

Las asignatarias, contratistas, autorizados y permisionarios que cumplan con sus obligaciones de manera espontánea y den conocimiento de ello a la autoridad competente no pueden ser sancionadas siempre y cuando las conductas u omisiones referidas en dichos artículos no deriven de actividades ilícitas en términos de la normatividad aplicable.

En los procedimientos administrativos de sanción, las autoridades pueden implementar mecanismos que privilegien la reparación del daño y la regularización de las conductas u omisiones detectadas.

## Ocupación temporal e intervención

De conformidad con lo establecido en la LSH, el reglamento establece que la SENER o la CNE pueden llevar a cabo la ocupación temporal o la intervención respecto de las actividades que requieren permiso de acuerdo a fin de garantizar los intereses de la Nación. Las autoridades deben procurar, en todo momento, la continuidad de la operación de las actividades que amparan los permisos que se encuentren sujetos a ocupación temporal o intervención.

La ocupación temporal o intervención no afectan derechos adquiridos por terceras personas de buena fe relacionados directamente con el permiso, los cuales pueden ser laborales, mercantiles o civiles, entre otros, y se debe procurar la continuidad de sus efectos jurídicos.

## Transitorios relevantes

- El reglamento entró en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF, abrogando el Reglamento de la Ley de Hidrocarburos y el Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos. Todas las referencias a los cuerpos normativos referidos se entienden hechas al reglamento.
- En tanto se emita la normatividad a que se refiere el reglamento, son vigentes y obligatorias todas las disposiciones administrativas de carácter general, normas oficiales mexicanas, políticas, criterios, lineamientos, disposiciones técnicas y demás normatividad emitida con anterioridad a la entrada en vigor del reglamento, siempre que no se contrapongan con lo previsto en la LSH y el reglamento.
- Hasta en tanto se emitan las normas oficiales mexicanas sobre especificaciones de calidad a que se refiere el reglamento, continúan vigentes las especificaciones de calidad actuales de los hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos con el fin de no afectar el suministro nacional de los mismos.
- Hasta en cuanto la SENER o CNE emitan la normatividad a la que deban sujetarse los permisionarios que se encuentran en el supuesto de participación cruzada a que se refiere la LSH, la CNE es la responsable de resolver los asuntos en esta materia conforme a la normatividad emitida por la entonces Comisión Reguladora de Energía.

- La SENER, dentro de un plazo no mayor a 60 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del reglamento, debe publicar en el DOF las disposiciones administrativas de carácter general para la planeación vinculante.
- La modificación, actualización, cambio de control y cesión de los permisos otorgados al amparo de la legislación que se abroga que soliciten las personas titulares de dichos permisos se deben tramitar y resolver conforme a lo establecido en el reglamento.
- Las solicitudes de contratos, permisos, autorizaciones y demás actos administrativos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente reglamento se deben resolver conforme a la normatividad vigente al momento de la presentación de la solicitud correspondiente.
- Para los permisos expedidos por la extinta Comisión Reguladora de Energía cuya vigencia concluya en menos de un año a la entrada en vigor del presente reglamento, se otorga un periodo de 90 días naturales para presentar la solicitud del permiso conforme a lo señalado en la LSH, excepto los que en su título de permiso se señale un periodo específico para su renovación.
- Se reconocen los derechos adquiridos de los permisionarios con permisos otorgados al amparo del Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos. Sin embargo, la ejecución de la actividad permitida durante la vigencia restante de dichos permisos se encuentra sujeta a que cumplan con las disposiciones de la LSH, el reglamento y demás normatividad aplicable.
- Por lo que se refiere a los permisos de comercialización, las personas titulares de estos permisos cuentan con un plazo máximo de 60 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del reglamento para actualizar la información relacionada con el permiso que les fue otorgado.
- Hasta en tanto se determinan los formatos autorizados por la SENER o la CNE para la presentación de solicitudes a las que hace referencia el reglamento y estos se publiquen en los portales electrónicos y en los portales públicos de información de trámites, los formatos previos, los escritos libres y las versiones electrónicas autorizadas se consideran válidos para presentar las solicitudes que correspondan.

## Contacta con nuestros profesionales



**José Antonio Postigo Uribe**

Socio

[jose.antonio.postigo@garrigues.com](mailto:jose.antonio.postigo@garrigues.com)



**Max Ernesto Hernández Ernult**

Asociado principal

[max.ernesto.hernandez@garrigues.com](mailto:max.ernesto.hernandez@garrigues.com)



**Malcolm Hemmer Rebolledo**

Asociado sénior

[malcolm.hemmer@garrigues.com](mailto:malcolm.hemmer@garrigues.com)



**Tania Elizabeth Trejo Gálvez**

Asociada sénior

[tania.elizabeth.trejo@garrigues.com](mailto:tania.elizabeth.trejo@garrigues.com)

# GARRIGUES

Paseo de las Palmas 525, Piso 6  
Col. Lomas de Chapultepec – 11000  
Ciudad de México (México)  
T +52 5029 8500

Av. Antea 1090 Piso 2 Int 206  
Col. Jurica – 76100  
Querétaro (México)  
T +52 442 296 6400

Torre Novo Piso 4 Desp. 401 José Clemente  
Orozco 335, Col. Valle Oriente – 66269  
San Pedro Garza García (México)  
T +55 5029 8500

[mexico@garrigues.com](mailto:mexico@garrigues.com)

Síguenos en:



© 2025 J&A Garrigues, S.L.P. | La información de esta página es de carácter general y no constituye opinión profesional ni servicio de asesoramiento legal o fiscal.

[garrigues.com](https://garrigues.com)